



Asamblea General

Distr. limitada
5 de julio de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

50º período de sesiones

13 de junio a 8 de julio de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Arabia Saudita*, Armenia, Bangladesh*, Bhután*, Chile*, Ecuador*, Filipinas*, Georgia*, Haití*, Iraq*, Líbano*, Malasia, Mozambique*, Namibia*, Nepal, Pakistán, Paraguay, Perú*, Qatar, República Dominicana*, Somalia, Sudán, Viet Nam*, Yemen* y Estado de Palestina*: proyecto de resolución**

50/... Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹, y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

** En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica.

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



Recordando que el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, incluidos el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situación de vulnerabilidad, incluidas las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, así como en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza y acabar con el hambre, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas, de los campesinos y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para lograr un crecimiento económico sostenido, erradicar la pobreza y acabar con el hambre,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que erradicar la pobreza y acabar con el hambre es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros la plena efectividad del derecho a la alimentación, en particular de las personas que viven en los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y otros países vulnerables al clima, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el

derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando con preocupación las conclusiones que figuran en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático dedicado al cambio climático, la desertificación, la degradación de las tierras, la gestión sostenible de las tierras, la seguridad alimentaria y los flujos de gases de efecto invernadero en los ecosistemas terrestres, y observando con preocupación también las conclusiones contenidas en el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático sobre el océano y la criosfera titulado *The Ocean and Cryosphere in a Changing Climate*, y observando con preocupación además las conclusiones del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Preocupado porque los efectos adversos del cambio climático, incluidos los cambios en el ciclo hidrológico mundial y los desastres naturales, están perjudicando la productividad agrícola, la producción de alimentos y los sistemas de cultivo, contribuyendo así a una falta de disponibilidad de alimentos, y porque se prevé que dichos efectos aumentarán en el futuro con el cambio climático, y reconociendo la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria, mejorar la nutrición y acabar con el hambre,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático amenazan la seguridad alimentaria y la nutrición mundiales y ponen en riesgo los sistemas agroalimentarios que actualmente alimentan y nutren a la gran mayoría de la población mundial y sostienen los medios de subsistencia de más de mil millones de personas², y subrayando que esos efectos adversos ejercerán una presión cada vez mayor sobre la producción de alimentos y el acceso a estos, especialmente en las regiones vulnerables, socavando la seguridad alimentaria y la nutrición y la efectividad del derecho a la alimentación³,

Poniendo de relieve también que los sistemas alimentarios desiguales afectan de manera desproporcionada a las mujeres y a las niñas, y las hacen más vulnerables a la inseguridad alimentaria y a la malnutrición, lo que se ve exacerbado, entre otras cosas, por el cambio climático, la degradación ambiental y los desastres,

Observando que el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación ha afirmado que el cambio climático tiene efectos profundos y a largo plazo en la inseguridad alimentaria mundial, y que es esencial aumentar la financiación para apoyar a los países en desarrollo en su labor para hacer frente a los efectos del cambio climático mediante la adaptación y evitando, reduciendo al mínimo y afrontando las pérdidas y los daños,

Expresando su profunda preocupación por el número, la magnitud y los crecientes efectos de los desastres naturales, las enfermedades y las plagas registrados en los últimos años, así como por los efectos negativos del cambio climático, que han causado la pérdida de numerosas vidas humanas y medios de subsistencia y han amenazado la producción agrícola y la seguridad alimentaria y la nutrición, en particular en los países en desarrollo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas pueden verse afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, entre otras cosas en lo que respecta a la efectividad y el disfrute de sus derechos humanos, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las de edad, y las niñas, en la acción climática,

Acogiendo con beneplácito la contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

² Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change and Land: an IPCC special report on climate change, desertification, land degradation, sustainable land management, food security, and greenhouse gas fluxes in terrestrial ecosystems* (publicación de las Naciones Unidas, 2019).

³ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability* (publicación de las Naciones Unidas, 2022).

titulada *Climate Change 2022: Impacts, Adaptation and Vulnerability*, y sumamente preocupado porque el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, que tendrá efectos adversos irreversibles en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, a menos que se adopten medidas urgentes relacionadas con el clima,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático y la pérdida de biodiversidad y otros tipos de degradación ambiental, en particular la elevación del nivel del mar y la degradación del hábitat de los océanos, ejercen una presión adicional sobre el medio ambiente, que afecta negativamente a la producción y distribución de alimentos procedentes de la agricultura y la pesca, lo que afecta gravemente a la disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad de los alimentos, que son los elementos esenciales del derecho a la alimentación,

Expresando preocupación porque los múltiples desafíos y efectos adversos derivados del cambio climático tienen graves consecuencias en la plena efectividad del derecho a la alimentación de todas las personas, especialmente en lo que respecta a la producción, distribución, disponibilidad, accesibilidad, adecuación y sostenibilidad de los alimentos,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta causan importantes pérdidas y daños a las poblaciones vulnerables, en especial en los países en desarrollo, y afectan gravemente al acceso de las personas en situación de vulnerabilidad a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la protección social, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al transporte, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos y a la seguridad alimentaria,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Recordando los resultados, incluido el Pacto de Glasgow por el Clima, aprobados en el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, celebrados en

Glasgow (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2021, y observando los compromisos contraídos en ambas Conferencias,

Aguardando con interés que se asuman compromisos más ambiciosos en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán en Sharm el-Sheikh (Egipto) en noviembre de 2022;

Observando los compromisos contraídos por los Gobiernos y dirigentes del sector privado en la Cumbre sobre la Adaptación Climática de 2021, organizada en formato virtual por el Gobierno de los Países Bajos en enero de 2021, de acelerar, innovar y redoblar los esfuerzos mundiales de adaptación a los efectos inevitables del cambio climático, y en la Cumbre de Dirigentes sobre el Clima, organizada en formato virtual desde Washington D. C. en abril de 2021, especialmente su Foro de Grandes Economías sobre Energía y Clima, que recalcó la urgencia y los beneficios económicos de una intensificación de la acción climática mundial,

Reconociendo la prioridad fundamental de salvaguardar la seguridad alimentaria y acabar con el hambre, y la particular vulnerabilidad de los sistemas de producción de alimentos a los efectos adversos del cambio climático,

Observando la importancia que tienen algunos elementos del concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación,

Acogiendo con beneplácito la organización de una mesa redonda sobre los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad,

Tomando nota del informe sobre los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 47/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2021⁴,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y respetar, según el caso, los derechos humanos, incluido el derecho a la alimentación, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Recordando los informes del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, centrados en el derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales y en los efectos del cambio climático en el derecho a la alimentación, los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, centrados en el cambio climático y los derechos humanos y en la contaminación atmosférica y los derechos humanos, y el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, relativo al cambio climático y la pobreza,

Recordando también el establecimiento del mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, y el nombramiento del Relator Especial,

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos

⁴ A/HRC/50/57.

humanos y las libertades fundamentales, y observando que su iniciativa Plazo de Medianoche para Sobrevivir al Clima pedía que se ampliaran las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas a través del mecanismo de la Convención Marco,

Observando la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Observando también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta, y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Insta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París;

5. *Reconoce* los efectos del cambio climático y de los fenómenos meteorológicos y climáticos extremos, incluido el fenómeno de El Niño, en la producción agrícola, la seguridad alimentaria y la nutrición en todo el mundo, y la importancia de formular y aplicar medidas destinadas a reducir sus efectos, en particular los que acarrea para los grupos de población vulnerables, como las mujeres de las zonas rurales, teniendo en cuenta el papel que estas desempeñan al ayudar a sus hogares y comunidades a lograr la seguridad alimentaria y la nutrición, a generar ingresos y a mejorar los medios de subsistencia rurales y el bienestar general;

6. *Reconoce también* la importancia de que todos los países eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños y, a ese respecto, espera con interés que se siga poniendo en marcha la Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, y alienta a las Partes a que participen de forma constructiva en el Diálogo de Glasgow a fin de deliberar sobre las disposiciones relativas a la financiación de las actividades dirigidas a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, en el contexto de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del artículo 8 del Acuerdo de París;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

8. *Exhorta* a los Estados a que intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

9. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad y su acceso a los medios de vida, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y a la ciencia y la tecnología, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

10. *Exhorta además* a los Estados a que elaboren, refuercen y apliquen políticas para proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en respuesta al cambio climático, según proceda, entre otras cosas incluyendo sus derechos, riesgos específicos, necesidades y capacidades en los planes de acción sobre el clima y otras políticas o leyes pertinentes, integrando las medidas relativas al cambio climático en una atención social y sanitaria resiliente y adaptable, y suministrando información, por todos los medios de comunicación accesibles, sobre la labor de respuesta y planificación relativa al cambio climático y a la preparación para casos de desastre;

11. *Insta* a los Estados a que refuercen y apliquen políticas destinadas a mejorar la cooperación internacional basada en los derechos humanos para hacer realidad el derecho a la alimentación para todos, a pesar de los efectos adversos del cambio climático, y en consonancia con los esfuerzos nacionales e internacionales para luchar contra el cambio climático, y a que persigan el derecho al desarrollo, entre otras cosas abordando las desigualdades en la distribución y el acceso a los alimentos, garantizando la seguridad alimentaria, apoyando la agricultura sostenible y la producción de alimentos de origen acuático procedentes de los océanos, y favoreciendo formas de gobernanza de los sistemas alimentarios más equitativas, predecibles, transparentes y basadas en los derechos humanos a nivel mundial y nacional;

12. *Reafirma* su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de incorporar la acción climática en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos de manera periódica, sistemática y transparente;

13. *Decide* incluir en el programa de trabajo del 53^{er} período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda que se centre en los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación de todos y las vías para abordar los desafíos correspondientes, así como en las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas, incluidos enfoques basados en la ciencia y los conocimientos locales e indígenas, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

14. *Decide también* incluir en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, como mínimo una mesa redonda, con tiempo suficiente para debatir sobre diferentes temas relacionados específicamente con los efectos adversos del cambio climático en los derechos humanos, incluida la incorporación de medios de aplicación para la acción climática, y decide además que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

15. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes que sean especialistas en ámbitos apropiados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

16. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 55^o período de sesiones, un informe que determine las medidas necesarias para reducir al mínimo los efectos adversos

del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta lo debatido en la mesa redonda y el diálogo interactivo celebrado durante el 53º período de sesiones sobre esta cuestión, que irá seguido de un diálogo interactivo, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil;

17. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, presente al Consejo de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones un informe sobre los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación, que irá seguido de un diálogo interactivo, y solicita también al Secretario General que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil;

18. *Solicita* al Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático que, en su labor e informes, ponga de relieve los efectos adversos del cambio climático en la plena efectividad del derecho a la alimentación teniendo en cuenta los desafíos que afrontan los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo, los países menos adelantados y otros países vulnerables al clima;

19. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

20. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera necesarios para que la mesa redonda, los informes y los diálogos interactivos mencionados se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

21. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
